

**REFORMA REGIMENES DE IMPORTACIONES SUJETAS A CONTROLES PREVIOS,
Resolución del COMEXI 364, Registro Oficial Suplemento 416, 13/12/2006
Resolución del Comité de Comercio Exterior 24
Registro Oficial Suplemento 379 de 30-nov-2018**

No. 024-2018

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC), establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: "e) Regular, facilitar

o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano "; y, "J) "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros ";

Registro Oficial N° 379 - Suplemento Viernes 30 de noviembre de 2018 - 17

Que, la Disposición Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica de ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de

Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior;

Que, en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252, suscrito el 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República dispone: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al 'Ministerio de Comercio Exterior', cambiése su denominación a 'Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones';

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación";

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 19 de noviembre de 2013 aprobó la Resolución No. 116, instrumento que reformó el Anexo I de la citada Resolución COMEXI No. 450 respecto a las mercancías sujetas a control para su importación;

Que, la referida Resolución No. 116 adoptado por el Pleno del COMEX el 19 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, fue reformada por las Resoluciones Nos. 003-2014 y 006-2014 adoptadas por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2014; y, la Resolución del Comité Ejecutivo del COMEX No. 002-2014 de 11 de abril de 2014.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) mediante Resolución No. 1695 de 06 de junio de 2014, calificó como "(...) restricción al comercio intraSubregional, según lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, la medida establecida por la República de Ecuador para la importación de las mercancías comprendidas en la Resolución 116 del 2013 (modificada a través de la Resolución 003-2014), así como en las Resoluciones 002-2014, y 006-2014 del COMEX (...);

Que, mediante oficio No. 017/GVNIDC/2014-O de 13 de junio de 2014, el Ecuador solicitó a la SGCAN la suspensión de los efectos de la Resolución No. 1695;

Que, con oficio No. MCE-VNIDC-2014-0161-O de 03 de julio de 2014, el Ecuador presentó ante la SGCAN un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 1695 y solicitó la suspensión de los efectos de la Resolución en tanto se emita la resolución respecto al recurso de reconsideración presentado, ratificándose en lo señalado mediante Oficio No. 017/GVNIDC/2014-O;

Que, los días 15 y 16 de julio de 2014, se llevaron a cabo las visitas in situ por parte de la SGCAN a las instalaciones del INEN y del SENA E con el objeto de visualizar el procedimiento para la emisión y otorgamiento del Certificado de Reconocimiento y el mecanismo para la emisión y uso en aduanas del mencionado Certificado respectivamente;

Que, mediante Resolución No. 1704 de 21 de julio de 2014, la SGCA declaró procedente la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución No. 1695, en tanto se emita la resolución definitiva del recurso de reconsideración presentado por Ecuador;

Que, la SGCAN mediante Resolución 1716 de 18 de agosto de 2014, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador contra la Resolución 1695 de la SGCAN que calificó como restricción al comercio las medidas aplicadas mediante la Resolución 116 del COMEX y sus reformas. Asimismo decidió dejar sin efecto la Resolución 1704 a través de la cual la SGCAN suspendió temporalmente los efectos de la Resolución 1695;

Que, el 27 de octubre de 2014, el Ecuador presentó, ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), una demanda de nulidad contra las Resoluciones 1695 y 1716 de la SGCAN, señalando que: i) La SGCAN habría violado en principio de jerarquía normativa; y, ii) la SGCA incurrió en desviación de poder. De igual forma, el Ecuador requirió la suspensión de los efectos de las Resoluciones 1695 y 1716 de la SGCAN, toda vez que la ejecución de las mismas podría causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación a la salud humana y el medio ambiente;



Que, el TJCA, con auto de 21 de enero de 2015, denegó la solicitud de suspensión provisional la ejecución de las Resoluciones 1695 y 1716 de la SGCAN, ante lo cual con oficio No. 00138 de 2 de febrero de 2015, el Ecuador presentó un nuevo recurso de reconsideración contra el auto referido;

Que, mediante auto de 26 de febrero de 2015, fue declarado infundado el recurso de reconsideración; y, el 19 de enero de 2017, el TJCA resolvió dentro del Proceso No. 01-AN-2014, declarar infundada la demanda presentada por el Ecuador en contra de las Resoluciones Nos. 1695 y 1716 de la SGCAN;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 27 de noviembre de 2018, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. SSC-2018-0001-IF de 23 de noviembre de 2018 titulado "Informe para la derogatoria de la Resolución 116 del Pleno del COMEX y sus modificaciones (Resoluciones del Pleno del COMEX 003-2014 y 006-2014; y, Resolución del Comité Ejecutivo del COMEX 002-2014)", presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del cual se recomienda: "(...) derogar la Resolución 116 del COMEX y sus modificatorias (...)";

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 374 de 03 de julio de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018-2018 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante, aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en cuyo artículo 5 se reformó la denominación del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial por la del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo único. - Derogar la Resolución No. 116 adoptada por el Pleno del COMEX el 19 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Nos. 003-2014 y 006-2014 adoptadas por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2014; y, la Resolución del Comité Ejecutivo del COMEX No. 002-2014 de 11 de abril de 2014, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) el 19 de enero de 2017 dentro del Proceso No. 01-AN-2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los prototipos y muestras que se importen para la realización de pruebas necesarias para la obtención del documento de control del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) no requerirán contar con dicho documento para su importación al país. El importador o importadora solicitará al Ministerio rector de la política industrial, la autorización para importar prototipos y/o muestras, el documento físico o electrónico emitido por el Ministerio rector de la política industrial será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para la importación de dichas mercancías.

SEGUNDA.- Las disposiciones emanadas de la presente resolución no eximirán la aplicación de otros documentos de control previo o documentos de soporte vigentes, ajenos a la derogada Resolución No. 116 adoptada por el Pleno del COMEX el 19 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Nos. 003-2014 y 006-2014 adoptadas por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2014; y, la Resolución del Comité Ejecutivo del COMEX No. 002-2014 de 11 de abril de 2014.

TERCERA.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO); y, al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) implementar y ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, lo dispuesto en este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo máximo de treinta (30) días, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 27 de noviembre de 2018, y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. - Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.